



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 113-2013-GRA/PR

VISTO:

El Memorando N° 022-2013-GRA/PR-GGR mediante el cual la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa, dispone que se declare la Nulidad de Oficio / Cancelación del Proceso, Concurso Público N° 009-2012-GRA manifestando que la Presidencia Regional ha identificado que, los términos de referencia del Área Usuaría no han sido consignados en las Bases, y que violenta los principios de contratación estatal, alquilar (01) compresora neumática por (01) hora en el monto de S/. 803,275.00 nuevos soles, además que, sumado el número de horas de alquiler requerido y el monto de recursos que ello demandaría, entonces deviene en preferible a luz del principio de interés público, que en lugar de alquiler se proceda a la adquisición; y,



CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del expediente se tiene que:

- Con fecha 17 de diciembre por Acta el Comité Especial da como ganador el Concurso Público N° 0009-2012-GRA a la empresa A&G Industriales y Servicios E.I.R.L. por el monto de S/. 803,275.00.
- Con fecha 27 de Diciembre del 2012 se firma el Contrato N° 499-2012-GRA/PR.
- Como se puede apreciar de dicho contrato existe una diferencia entre lo manifestado en las Bases y lo plasmado en el Contrato, alquilar (01) compresora neumática por (01) hora en el monto de S/. 803,275.00 nuevos soles, además que, sumado el número de horas de alquiler requerido y el monto de recursos que ello demandaría.

Que, el artículo 56° de la Ley 29873 que modifica el Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte, la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del Contrato del proceso de selección, por no haber respetado el principio contemplado en el Literal e) del Artículo 4° del Decreto Legislativo 1017;

(...)

e) *Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.*

Al haberse vulnerado dicho principio es pertinente declarar de Oficio la Nulidad del Contrato N° 499-2012-GRA.

Que, asimismo por Memorando de la Referencia se está solicitando la Cancelación del Proceso C.P. N° 009-2012-GRA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34° del D. Leg. 1017



"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

En el presente caso al haber desaparecido la necesidad de contratar es procedente la Cancelación del Proceso Contratación Pública N° 009-2012-GRA.

Estando al Informe N° 236-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° N° 499-2012-GRA, para la contratación del servicio de alquiler de compresora neumática C/martillos para la obra Instalación de redes de desagüe y conexiones domiciliarias Asociación Urbanizadora Perú Arbo Cono Norte Distrito de Cerro Colorado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO 2do. Cancelar el Concurso Público N° 009-2012-GRA por haber desaparecido la Necesidad de Contratar. Disponer que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional Arequipa, realice las acciones correspondientes con respecto a la cancelación del proceso.

ARTICULO 3ro.- La Oficina Regional de Administración deberá notificar a la Empresa A&G Industriales y Servicios E.I.R.L. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE